



1700-37

RESOLUCION N°

0100

FECHA:

14 ENE. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TRES VUELTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7 CON UN CAUDAL DE 120 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO PORLAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que con radicados internos 9148 y 11188 de 2019, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA con Cédula de Ciudadanía No. 7.634.089, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGRICOLA EBRO S. A. S., identificada con el Nit. No. 901.116.214-7, solicita una concesión de agua superficial proveniente de la quebrada Tres Vueltas, Cuenca Río Aracataca, en caudal de 170.0 lps, para beneficio del predio PORLAMAR, localizado en la Vereda El Cauca, Municipio de Aracataca, para riego de un cultivo de Banano, aportando la siguiente documentación:

- o Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- o Certificado de Tradición y Libertad de los lotes que conforman el predio PORLAMAR identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias 225-6412, 225-949, 225-2303, 225-5798, 225-694, 225-2472, 225-1643, 225-1906 y 225-1133
- o Recibo de Caja No. 3564 expedido por Tesorería de la Corporación
- o Informe técnico de los estudios realizados sobre la captación en la Quebrada Tres Vueltas
- o Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua

Que mediante Auto No. 2149 de Diciembre 3 de 2019 se admite la petición presentada y se asigna su evaluación a Contratista adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice visita el día 3 de enero de 2020 y emita concepto.

Que en informe técnico de fecha Enero 7 de 2020, se conceptúo:

"(...)

**1. LOCALIZACIÓN**

*El punto de captación de 170 l/s sobre la quebrada Tres Vueltas perteneciente a la cuenca del Río Aracataca, Municipio de Zona Bananera, específicamente en las siguientes coordenadas:*

Punto	Norte	Oeste
Captación	10°37'42.29"	74° 11'57.09"



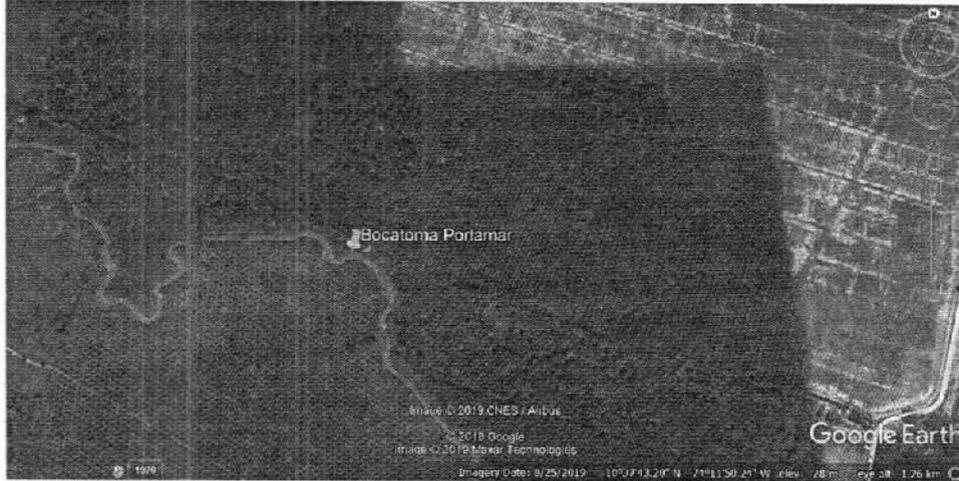
1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0 100  
14 ENE. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TRES VUELTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7 CON UN CAUDAL DE 120 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO PORLAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”**



**2. VISITA DE CAMPO**

Se realizó visita en compañía de funcionario de la SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S.A.S., el día 3 de enero de 2020, en la cual se constataron coordenadas y se reconoció el lugar de la captación.

El predio cuenta con 440 Ha de las cuales 220 Ha son las que se encuentran sembradas con cultivo de banano de exportación.

La sección en el punto de la captación presenta un ancho aproximado de 8 m con una profundidad agua 20 cm.

Se realizó además una medición de caudal mediante método de flotador, el resumen de esta medición se presenta en la siguiente tabla;

Longitud (m)	Tiempo (s)	Velocidad (m/s)	Ancho (m)	Profundidad (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Caudal (m <sup>3</sup> /s)
10	13	0.77	8.00	0.20	1.6	1.23
	14	0.71		0.23	1.84	1.31
	12	0.83		0.22	1.76	1.47
	15	0.67		0.21	1.68	1.12
	15	0.67		0.22	1.76	1.17
<b>Promedio</b>	<b>13.80</b>	<b>0.73</b>	<b>8.00</b>	<b>0.22</b>	<b>1.73</b>	<b>1.26</b>

Durante la visita no se presentó ninguna clase de oposición.

**3. REVISION DE DOCUMENTACION TÉCNICA APORTADA.**



1700-37

RESOLUCION N°

0100

FECHA:

14 ENE. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TRES VUELTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7 CON UN CAUDAL DE 120 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO PORLAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”**

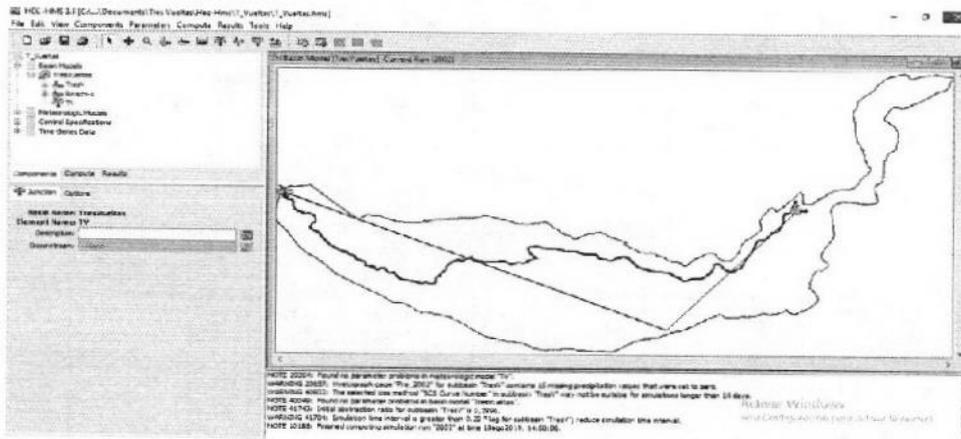
*Se realizó además una búsqueda en las resoluciones emitidas por la corporación de concesiones de agua, con el fin de determinar si existían otras concesiones sobre este cuerpo de agua sin encontrar resultados*

*Se revisó la información aportada, la cual se encuentra en el “Informe Técnico de los estudios realizados para la solicitud de concesión superficial del predio PORLAMAR sobre la Quebrada Tres Vueltas” de agosto de 2019.*

*En el informe aportado cuenta con información descriptiva de la cuenca tomando como punto de cierre la ubicación donde se proyecta la bocatoma, destacándose un área de 45.3 Km<sup>2</sup> y una longitud del cauce principal 18.8 Km.*

*Se presenta la información base para el cálculo de la oferta mediante un modelo lluvia escorrentía, el cual permite simular los procesos hidrológicos de la cuenca, este análisis se realizó para un año de baja pluviosidad o niño con información de todos los días de precipitación, las anteriores condiciones fueron cumplidas con el año 2002, utilizando información de estaciones pertenecientes al IDEAM El Cenizo, El Carmen, El Destino y La María, con lo que se obtuvo un pluviómetro promedio para la cuenca.*

*Se calcula Tiempo de concentración, y a partir de coberturas y tipos de suelo se calcula la Curva Número, información básica para la construcción del modelo lluvia escorrentía, fue generado mediante la herramienta HEC-HMS desarrollado por el Us Army Corps Enginieres.*



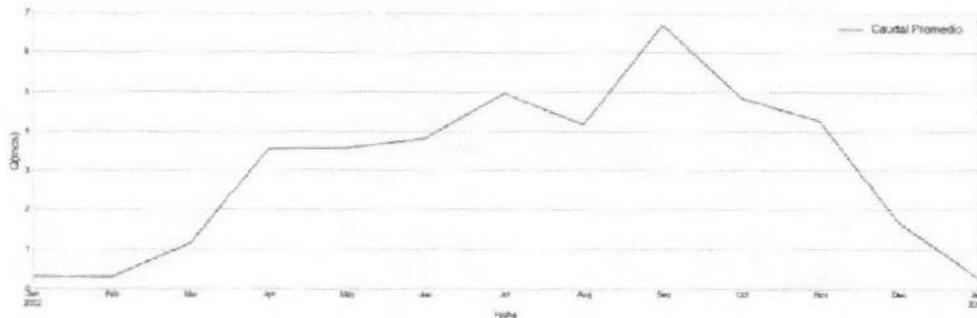
*De la simulación se obtiene como resultado los caudales para cada uno de los días del año simulado con lo que se generó el caudal medio mensual*



1700-37

RESOLUCION N° 100  
FECHA: 14 ENE. 2021

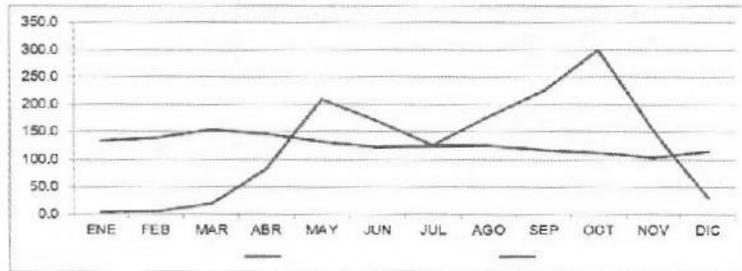
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TRES VUELTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7 CON UN CAUDAL DE 120 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO PORLAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”**



	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
<b>Caudal (m³/s)</b>	0.3	0.3	1.2	3.6	3.56	3.8	5	4.2	6.7	4.9	4.3	1.7

Para determinar la demandase presenta un balance hidrológico del sector para años medio y niño de la zona de interés

**Año Promedio**



	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
P (mm)	4.2	5.1	19.4	82.7	208.8	168.8	125.0	177.1	223.8	298.8	151.6	30.8
EVP (mm)	132.5	138.4	153.7	146.1	131.8	121.8	124.0	124.8	116.7	112.1	103.8	114.8
ETR (mm)	4.2	5.1	19.4	82.7	131.8	121.8	124.0	124.8	116.7	112.1	103.8	30.8
Exceso (mm)	0.0	0.0	0.0	0.0	77.0	47.0	1.0	52.3	107.1	186.7	47.8	0.0
Deficit Mensual (mm)	128.3	133.3	134.3	63.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	84.0
Deficit diario (mm)	4.1	4.8	4.3	2.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2.7
Caudal medio requerido (l/s)	105.4	121.2	110.3	53.82	0	0	0	0	0	0	0	68.96



1700-37

RESOLUCION N°

0100

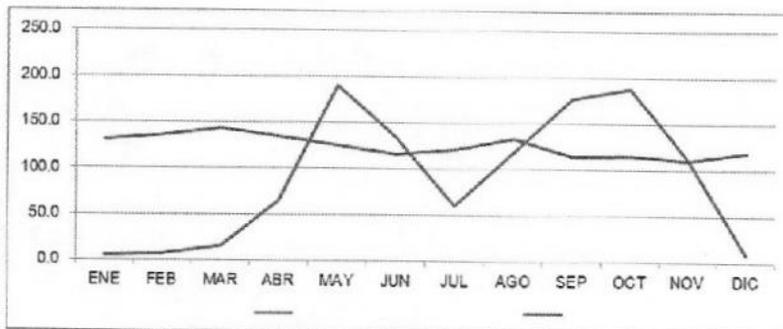
FECHA:

14 ENE. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TRES VUELTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7 CON UN CAUDAL DE 120 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO PORLAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"**

Los excedentes hídricos se presentan entre los meses de mayo y noviembre, razón por la cual en estos meses el sistema no requeriría riego. Durante los primeros cuatro meses del año es cuando se presentan mayores déficits, lo que traduce a una mayor demanda hídrica por parte de la plantación, máximo 4.8 mm de lámina de agua, lo que representa un caudal medio diario de 121.2 l/s.

Año Niño



	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
P(mm)	5.1	7.0	16.0	64.4	191.3	134.5	60.1	119.1	177.3	188.4	111.9	8.2
EVP (mm)	130.7	136.3	144.0	135.4	126.0	116.3	121.1	134.0	114.5	115.8	110.5	119.1
ETR (mm)	5.1	7.0	16.0	64.4	126.0	116.3	60.1	119.1	114.5	115.8	110.5	8.2
Exceso (mm)	0.0	0.0	0.0	0.0	65.3	18.2	0.0	0.0	62.9	72.6	1.4	0.0
Deficit Mensual (mm)	125.5	129.4	128.0	70.9	0.0	0.0	61.0	14.9	0.0	0.0	0.0	110.9
Deficit diario (mm)	4.0	4.6	4.1	2.4	0.0	0.0	2.0	0.5	0.0	0.0	0.0	3.6
Caudal medio requerido (l/s)	103.1	117.6	105.1	60.21	0	0	50.09	12.21	0	0	0	91.09

Si bien, las demandas calculadas anteriormente corresponden a valores medios diarios, en la zona se registran déficits hídricos máximos de 7 mm, razón por la cual, durante esos días, es necesario aplicarle a la plantación una lámina de agua de 7 mm. Lo anterior, implica que el caudal máximo que se requerirá en la plantación es de 170 l/s.

Con el fin de conocer los niveles de agua que presenta la quebrada Tres Vueltas a la altura del predio Portamar, se presentó una modelación hidráulica del comportamiento del cauce e interés, los insumos presentados para este análisis fueron topografía de 1 Km de longitud sobre el cauce y los caudales generados en el modelo lluvia escorrentía.

Se destacan los siguientes resultados:



1700-37

RESOLUCION N°

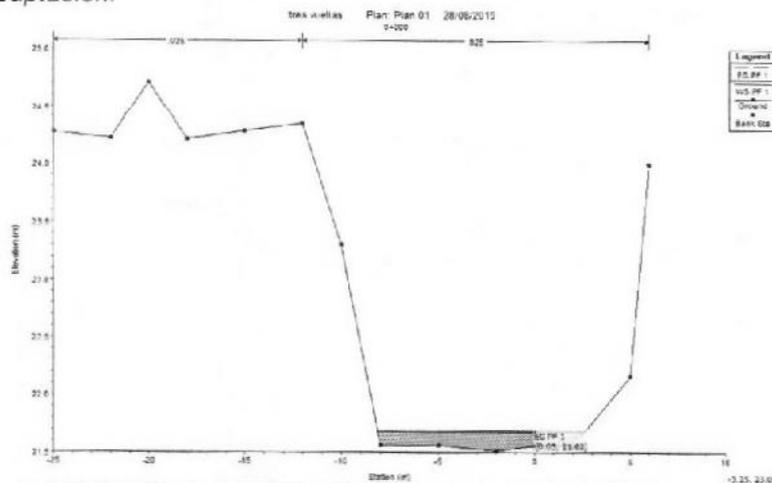
FECHA:

0100

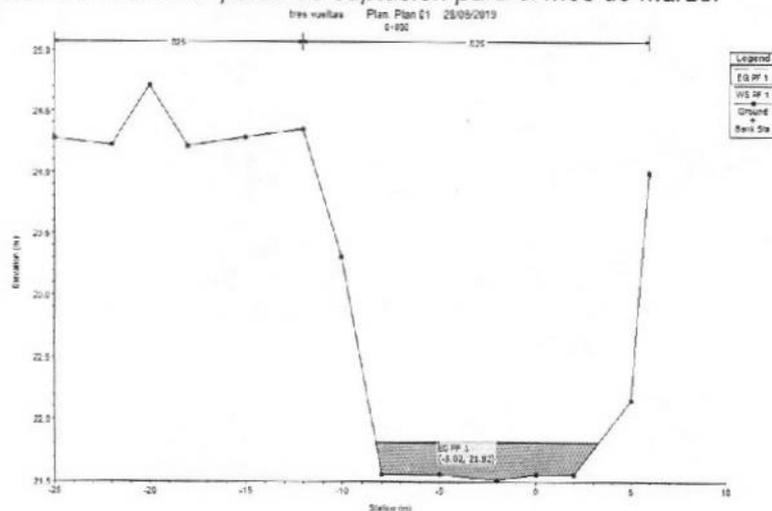
14 ENE. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TRES VUELTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7 CON UN CAUDAL DE 120 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO PORLAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"**

*Para los meses de enero y febrero, se espera una lámina de agua en punto de interés de 0.16 m, tal como se muestra en la siguiente imagen. Es importante resaltar, que estos son los meses de menor oferta hídrica de la Quebrada Tres Vueltas, razón por la cual, será la condición de diseño de la estructura de captación.*



*Para los meses de marzo, se esperan profundidades del orden de los 0.32 m en la Quebrada Tres Vueltas, a la altura del punto de captación de la Finca Porlamar. En la siguiente imagen, se muestra la condición de nivel en el punto de captación para el mes de marzo.*



*Los demás meses, presentan niveles por encima de 0.5 m, lo que implica que la captación del caudal demandado por la finca, se puede hacer sin mayores dificultades.*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

0 1 0 0

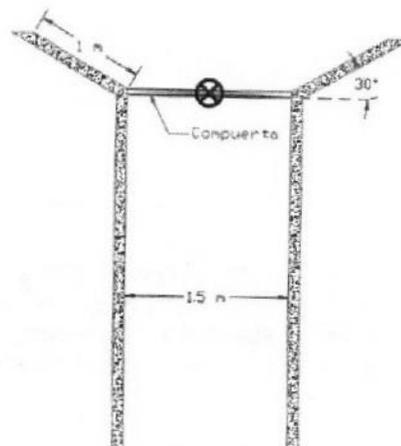
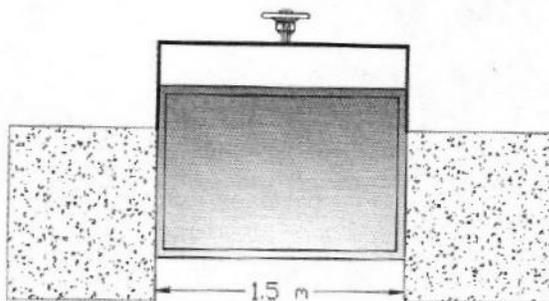
FECHA: 14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TRES VUELTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7 CON UN CAUDAL DE 120 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO PORLAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

Capítulo de diseño de estructuras de captación, que será mediante toma lateral, se propone la construcción de un canal cerrado, el cual regulará la entrada de agua mediante una compuerta regulable. De esta manera, la estructura de captación trabajará como un box, que comunicará la quebrada, con el reservorio.

Los niveles de agua mínimos esperados en la Quebrada Tres Vueltas, a la altura del punto propuesto para la captación, será de 0.16 cm, se propone un box de 1.5 m x 1 m, para conducir las aguas desde la compuerta, hasta el reservorio de la finca.

Se entrega planos de planta perfil y frente de la estructura proyectada mediante un plano anexo.



Para la protección contra la erosión se realizó análisis de máximos la precipitación máxima en 24 hr para los periodos de retorno de 5, 10, 15, 25, 50, 100 y 500 años.

Tiempo de Retorno (años)						
5	10	15	25	50	100	500
Caudal Pico (m <sup>3</sup> /s)						
49.5	68.2	79.5	94.1	114.6	135.8	187.2

Con la simulación del comportamiento hidráulico de la Quebrada Tres Vueltas, en el tramo objeto de estudio, se pudo establecer, que para caudales picos correspondientes a periodos de retorno mayores o iguales a 25 años, las velocidades que alcanza el flujo son mayores a los 2 m/s, lo que implicaría erosión inminente para materiales limoarenosos como los presentes en el lugar de estudio.



1700-37

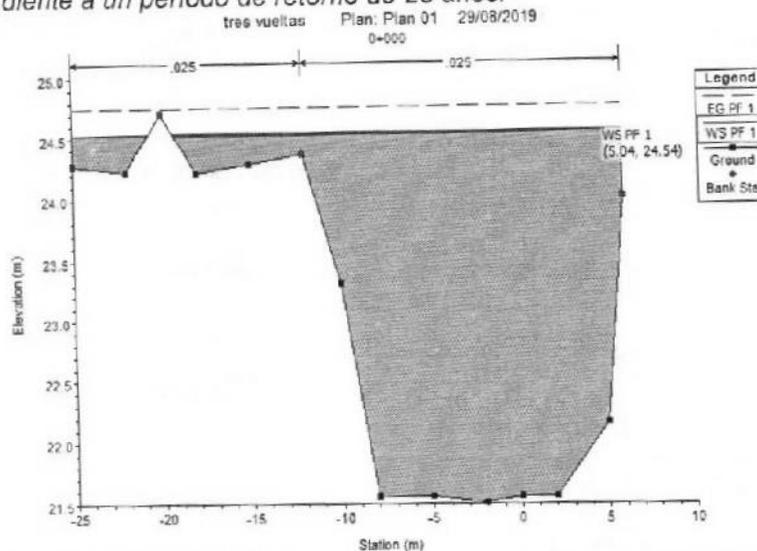
RESOLUCION N°

FECHA:

0100  
14 ENE. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TRES VUELTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7 CON UN CAUDAL DE 120 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO PORLAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”**

*A continuación, se muestra la imagen de la sección donde se localizaría la bocatoma, para un caudal correspondiente a un periodo de retorno de 25 años.*



*En respuesta a lo anterior se propuso la construcción de muro en gaviones escalonados de una longitud de 20 m; 10 metros aguas arriba de la captación y 10 m aguas abajo de la misma, el cual no tendrá fines estructurales para contención del terreno, su función será única y exclusivamente de proveer una superficie mucho más resistente a la acción erosiva del agua. Se presenta los cálculos del muro.*

*De acuerdo a la medición en campo de caudal detallada en el numeral anterior y teniendo en cuenta el caudal ecológico el cual en este caso será de un 30 por ciento.*

Caudal (l/s) Medido	1260
Caudal (l/s) Ecológico	380
Caudal (l/s) Disponible	880

**“Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Finca Porlamar” 2019**



1700-37

RESOLUCION N°

0100  
14 ENE. 2021

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TRES VUELTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7 CON UN CAUDAL DE 120 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO PORLAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”**

1. INTRODUCCION .....	2
2. OBJETIVOS.....	3
2.1. OBJETIVO GENERAL.....	3
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	3
3. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - FINCA PORLAMAR .....	4
3.1. INFORMACIÓN GENERAL .....	4
3.1.1. Fuente de abastecimiento.....	4
3.1.2. Ubicación dentro de la Cuenca.....	6
3.2. DIAGNÓSTICO .....	7
3.2.1. Línea base de oferta de agua .....	7
3.2.2. Línea base de demanda de agua.....	17
4. Plan De Acción Para El Ahorro Y Uso Eficiente Del Agua .....	20
5. CONCLUSIONES .....	25

*Así mismo, es importante resaltar que el Programa de Uso eficiente y Ahorro agua presentado por el solicitante, cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

(...)

**1. CONCEPTO**

*De acuerdo con todo lo anterior, se considera pertinente otorgar la concesión de agua superficial del predio PORLAMAR sobre la quebrada Tres Vueltas con un caudal de 120 lps ubicada en las coordenadas 10°37'42.29" Latitud Norte, 74°11'57.09" Longitud Oeste municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, presentada por la SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S.A.S.. El caudal concesionado corresponde al déficit del balance de los años medios. (...)"*

Que con radicado interno No. 0309 de Enero 15 de 2020, el usuario aporta las constancias de publicación de los avisos del Auto que inicio el trámite de obtención de la concesión en cita.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0100

14 ENE. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TRES VUELTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7 CON UN CAUDAL DE 120 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO PORLAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”**

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0100

14 ENE. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TRES VUELTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7 CON UN CAUDAL DE 120 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO PORLAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"**

presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio , extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020<sup>1</sup> y el Decreto 465/2020<sup>2</sup> indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0 1 0 0  
14 ENE. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TRES VUELTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7 CON UN CAUDAL DE 120 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO PORLAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”**

limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0100-  
14 ENE. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TRES VUELTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7 CON UN CAUDAL DE 120 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO PORLAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"**

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el uso de riego de Banano, el cual se estará desarrollando en un predio que por tradición ha realizado cultivos desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa AGRICOLA EBRO S. A. S., representada



1700-37

RESOLUCION N°

0 1 0 0

FECHA:

14 ENE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TRES VUELTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7 CON UN CAUDAL DE 120 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO PORLAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”**

legalmente por el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, a favor del predio denominado PORLAMAR, localizado en la Vereda El Cauca, Municipio de Zona Bananera, en caudal de 120 lps de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 7 de Enero de 2020, para el uso de riego de un cultivo de Banano.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión De Aguas Superficiales solicitada por la Sociedad AGRICOLA EBRO S. A. S., identificada con el Nit. No. 901.116.214-7, representada legalmente por el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, para el beneficio del Predio PORLAMAR, localizado en la Vereda El Cauca, Municipio de Zona Bananera, con destino a riego de un cultivo de Banano, en caudal de 120 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la empresa AGRICOLA EBRO S. A. S. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Participar en la Coordinación y ejecución del mantenimiento de las obras de captación, conducción y distribución que conforman el sistema captación del predio.
2. Instalar un sistema de medición, con el fin de que la facturación se realice de acuerdo al consumo real del volumen utilizado.
3. Realizar campañas de medición de caudales sobre la Quebrada Tres Vueltas Aguas Arriba de la captación por lo menos en dos campañas anuales las cuales representen las épocas de estiaje y lluvia.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua y los Controles y seguimientos que se hagan al cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas.
5. Desarrollar acciones y participar en campañas de protección y conservación de la cuenca de la Quebrada Tres Vueltas.
6. Dar estricto cumplimiento a la resolución 322 de 28 de febrero de 2002, expedida por CORPAMAG, mediante la cual se prohíbe la instalación de trinchos y/o construcción de cualquier obra hidráulica que obstruya el cauce natural de la Quebrada Tres Vueltas.
7. Hacer seguimiento a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua



1700-37

RESOLUCION N° 0 1 0 0

FECHA: 14 ENE. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TRES VUELTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7 CON UN CAUDAL DE 120 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO PORLAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"**

8. El usuario deberá implementar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
9. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
10. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
11. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEXTO:** El representante Legal de AGRICOLA EBRO S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la



1700-37

RESOLUCION N°

0100

FECHA:

14 ENE. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TRES VUELTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7 CON UN CAUDAL DE 120 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO PORLAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”**

imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, Representante Legal de AGRICOLA EBRO S. A. S., y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

**ARTICULO NOVENO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados  
Revisó: Karen Bozón - Humberto Díaz  
Aprobó Alfredo Martínez  
Expediente: 5559

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**